



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL

RADICADO: 54-001-40-03-009-2016-00442-00

DEMANDANTE: ANA CECILIA APONTE GONZALEZ C.C 37.250.754

**DEMANDADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA, SODEVA
LTDA NIT. 800015934-1**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, de acuerdo a lo normado en la ley 1561 de 2012 por tratarse de un proceso verbal especial, se procede a realizar el saneamiento previo y calificación de la demanda conforme lo establece el artículo 12 y 13 ibídem encontrándose en el expediente los requerimientos a las entidades de que tratan los artículos precedentes, así mismo obran las respuestas de las siguientes entidades: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, FISCALÍA, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

Una vez recibida la última respuesta por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal a fecha 11 de febrero de 2022 se procede a analizar los documentos llegando a la conclusión que de las respuestas allegadas por las antedichas entidades no se desprende la configuración de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6to Ibídem y por lo tanto resulta admisible de acuerdo al artículo 13 de la precitada ley.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmueble propuesta por **ANA CECILIA APONTE GONZALEZ** en contra de **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LIMITADA SODEVA LTDA**

SEGUNDO: Notificar este proveído al demandado en forma personal conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de 10 días.

TERCERO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a

la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en Código General del Proceso y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

QUINTO: Designar como Curador Ad Litem Curador Ad-Litem, al Doctor LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS ubicado en la calle 10 # 5-84 Edificio Seade oficina 201 Centro de esta ciudad, correo electrónico asistentejuridico@gasesdeloriente.com.co como representante de los demandados indeterminados.

SEXTO: Ordénese a la parte actora el emplazamiento de los colindantes del inmueble objeto del proceso conforme lo establece el artículo 11 literal c y 14 numeral 5 de la ley 1561 de 2012.

SEPTIMO: Ordénese la inscripción de la presente demanda a folio de matrícula inmobiliaria 260-70740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta

OCTAVO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Capítulo II de la ley 1561 de 2012 como proceso Verbal Especial.

NOVENO: Reconocer al abogada GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 26 fijado
hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc48c3b2675fce5d06687c937345c3aa5bfd60ff98d095a8f9369be27335df1**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

22 de febrero del 2022

REFERENCIA EJECUTIVO No. 540014003009 2018 00367 00

Demandante: BANCOLOMBIA HOY REINTEGRA S. A.

Demandado: EDUARD RONALD ROJAS MONTAÑO

Obedecer y cumplir lo ordenado en la providencia de 9 de febrero del 2022 proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, notificada el 18 de febrero del 2022, a través del cual se ordenó: **PRIMERO**. Confirmar la sentencia apelada, de origen y fecha anotados, por lo motivado. **SEGUNDO**. Sin costas en esta instancia por no aparecer causadas. **TERCERO**. Devuélvase el expediente digital al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.026 fijado
hoy 23-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecd9b49ea77fb6ade7de1ba94d4a76e43f5dc225142069e5e3feaf8e4e25b56**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

22 de febrero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00581-00
DEMANDANTE: PETROANDAMIOS SAS
DEMANDADA: VP& C PROTECCION EN ALTURAS SAS

Obedecer y cumplir lo ordenado en la providencia de 7 de febrero del 2022 proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, notificada el 18 de febrero del 2022, a través del cual se ordenó: **“PRIMERO: ACCEDER** al desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de **PETROANDAMIOS S.A.S.**, contra la providencia de fecha 11 de agosto de 2021, por lo motivado en este auto. **SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación elevado por parte del apoderado judicial de la sociedad **PROTECCIÓN EN ALTURAS S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: POR SECRETARÍA DEVUÉLVANSE** de forma digital el expediente de la referencia, al juzgado de origen dejándose las respectivas constancias de rigor. **CUARTO: Con lo resuelto en esta providencia, ENTÍENDANSE** resueltas las solicitudes elevadas por parte del apoderado de la parte ejecutante los días 05 de octubre, 12, 23, 25 de noviembre, 10 de diciembre de 2022.”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.026 fijado
hoy 23-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e992759a844d10270261a688f09fd322d361cb4a8c19244f5889d6ac8df80c9**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LINDARTE RAMIREZ

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00070-00

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ representante legal de IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada de ALIANZA SGP S.A.S, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 25 fijado hoy 22 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15e42ab063714d766614da8c49866a15bccd583fd325e13fa1a517455622e2f**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 22 de febrero del 2022

REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL- EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00202-00

DEMANDANTE: CARLOS LEONEL SANCHEZ ROLON C.C 1091803416

LISSETH PAOLA MOLINA GELVEZ C.C 1090806549

DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

NIT 860.524.654-6,

MANUEL PAREDES CASTELLANOS

TRANSPORTES PERALONSO S.A.S NIT 890501363-8

BLANCA OLIVA TORRADO DE PEREZ C.C 37.311.288

En relación a la solicitud presentada por el Dr. EDGAR CRUCES MEDINA, respecto al no pronunciamiento en el auto que fija fecha para diligencia de la suspensión de los términos concretamente los días 28 de abril, 5, 25, y 26 de mayo del 2021, este Despacho informa que a través de constancia secretarial se expresó que esta Unidad Judicial no participó de dichas convocatorias, laborando con normalidad, al punto que en las fechas mencionadas se publicaron estados. Adicionalmente se pone de presente que con ocasión de la emergencia generada por el Covid-19, la atención a los usuarios de la justicia es virtual, por ende las protestas generadas por Asonal Judicial, no generaron paralización de términos judiciales.

Por consiguiente, se está a lo resuelto en providencia del 26 de enero del 2022, oportunidad en la cual se decretaron pruebas y se tuvo como extemporánea la contestación aportada.

se remite link del expediente digital – ingresar del correo edgarcrucesm@hotmail.com

[54001400300920210020200](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 026 fijado hoy
23 de febrero del 2022 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539b70c2ae2c4ef749483787f55d6d0a2c44558e3da5b4f7a350e13e9d519c3e**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 22 de febrero del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00419-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT.901.127.873-8

DEMANDADO: VICTOR HUGO VELASCO CAÑON C.C.11.331.141

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P. en el asunto se ordeno emplazar a la parte pasiva, sin embargo, visto el certificado de libertad y tradición la nomenclatura completa de la dirección física a notificar corresponde a CALLE 4A AVENIDA 4N URBANIZACION MOLINOS DEL NORTE III ALONSITO LOTE #2 y en la notificación enviada se tiene como dirección calle 4A con avenida 4N Urbanización Molinos del Norte III de Cúcuta, es decir, esta incompleta,

En consecuencia, se ordena suspender el emplazamiento y ordenar a la parte actora remitir la notificación a la dirección enunciada, una vez aportado los cotejados se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 026 fijado hoy
23 de febrero del 2022 a las
8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbb7bd59d87f4bffa7b7a4e8ba8b3edcb32c063161a4a2b0f4f3b3a477d9482**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00470-00
DEMANDANTE: KELI PILAR MONTAGUR APARICIO C.C 60.351.648
APODERADO: ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ
DEMANDADO: CAMILA NIÑO DE VARGAS C.C 27.551.577 Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la señora **CAMILA NIÑO DE VARGAS y a TODAS LAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO** a la Dr. YAJAIRA ANDREA VIUÑA PEREZ C.C. N° 1.090.397.600 de Cúcuta. T.P. N° 294,752 del C. S. de la Judicatura.
anvi_0921@hotmail.com

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.026 fijado
hoy 23-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83751d6c181f40ed7fe415972eb47589f7fb204128e1a6039fc0cd3a0a7cb923**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 22 de febrero del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00635-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A NIT # 805.025.964-3
DEMANDADO: YUSANDRI KARINA LANZZIANO MORA C.C # 1.091.665.197

En el libelo de la demanda se tiene como dirección de notificaciones la ubicación **TO 17 AP 403 CONJ PORTACHUELO** de la ciudad de **CUCUTA**. Y correo electrónico YUSALANZZIANO_89@HOTMAIL.ES.

El 4 de febrero del 2022 la parte actora solicita emplazamiento de la parte pasiva, no obstante, verificada la citación enviada se observa la siguiente dirección:

Señor: **YUSANDRI KARINA LANZZIANO MORA**
Dirección: AV 18AE CALLE 8M TORRE C APTO 804 CONJUNTO
Ciudad: **CÚCUTA**

Lo anterior, para indicar que existe incongruencia en la dirección notificada y por tanto fue devuelta por errónea.

Por consiguiente, no se accede a emplazar y se requiere a la parte actora para la surta en debida forma, so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 026 fijado hoy
23 de febrero del 2022 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b31dcd988133f1be4517507fbfdd00448d53ea3d7cad0ba77f28a072b2092f7**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 22 de febrero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001400300920210081100
DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A
ESP
DEMANDADO: INVERSIONES LA JOTA NIT 900.998.285-1
ALVARO JAVIER CARRASCAL CAÑIZARES C.C 1.091.670.768

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y reunidas las previsiones del numeral 4 del art. 291 del C G P, por ser ello procedente, se dispone EMPLAZAR a **ALVARO JAVIER CARRASCAL CAÑIZARES** en calidad de demandado, en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, en virtud de lo establecido en el art 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, como norma especial dictada ante la pandemia del covid 19, y acorde con los artículos 108 y 293 del CGP, para que comparezca al juzgado por medio de memorial a través del correo electrónico jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho o por intermedio de apoderado a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra; advirtiéndoles que si no se presenta dentro del término de emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

El Emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al Emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 026 fijado hoy
23 de febrero del 2022 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e73a513dd5a917caa19ece3c6fc0e3be7a512a5beb0cc9561709353f377fbc2**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 22 de febrero del 2022

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-4003-009-2021-00819-00

DEMANDADO: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS

DEMANDANTE: KEVIN GUTIERREZ SALAS

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento del señor GUTIERREZ SALAS se requiere por segunda vez¹ al extremo pasivo para que informe correo electrónico del pagador- GRUPO EMPRESARIAL FATIBAR S.A.S, - en tanto se ordenó una medida cautelar sobre el posible salario devengado por la parte pasiva.

En tal sentido, en aras de salvaguardar el debido proceso y derecho a la defensa una vez obtenida la respuesta del pagador se estudiará la orden de emplazamiento en el asunto, en tanto que si se efectúa retención sobre el sueldo deberá intentarse la notificación en el lugar de trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 026 fijado hoy
23 de febrero del 2022 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría

¹ Primera Vez. Cuaderno No. 02. Archivo digital 04 SolicitudDeInformación.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a758932bb9f0839f768c2830d2126d1b585e47569be4b0499a806df7e98c16b0**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RAD: 54-001-40-03-009-2021-00-840-00

INSOLVENTE: DILIA PAOLA GOMEZ BENAVIDESC.C # 37.332.896

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Liquidador Dr. FABIO ALARCON MENDEZ designado mediante proveído adiado 25 de Noviembre de 2021, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Liquidador al Doctor GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO con C.C. # 13.245.800, ubicado en la calle 31 # 28a-12, Girón Santander, teléfono 6-840731, celular 3103348181, correo electrónico germanrof@yahoo.com

Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$ 2.000.000. de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, modificado por el acuerdo 1852 de 2003 del C. S. de la J.

Ofíciésele y désele posesión, y adviértasele que dentro de los 5 días siguientes a la misma notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en los que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordénese al liquidador para que dentro de los 20 días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para tal efecto el liquidador tomara como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores tomara en cuenta, lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto conforme lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 26 fijado hoy
23 de febrero del 2021 a las
8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa4951ecaeaabd4a1c767669df7782d8bf7270d1ee0c1df33a398b39b1c4bbf**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 22 de febrero del 2022

REF. EJECUTIVO GARANTIA REAL
RAD. 54001-4003-009-2022-00070-00
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800-037.800-8
DEMANDANTE: ANA DOLID MEJIA ROJAS C.C. 63.481.747

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las glosas anotadas en auto adiado 08 de febrero de 2022 y que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 82, y 422 del CGP, y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA a **ANA DOLID MEJIA ROJAS** pagar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de dinero de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61'328.777), por concepto de capital adeudado contenido en pagaré No. 051016110000674- Obligación 725051010285430
- La suma de dinero de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO M/CTE (\$3'983.978), por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 051016110000674- Obligación 725051010285430
- La suma de dinero de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS M/CTE (\$5'167.386), por concepto de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051016110000674- Obligación 725051010285430
- La suma de intereses moratorios causados desde el 7 de abril de 2021 fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se de cumplimiento a las mismas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección

II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo de garantía real de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ, como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes propiedad de la demandada ANA DOLID MEJIA ROJAS identificada con C.C. **63.481.747** identificado con matrículas inmobiliaria No. **260-250475**. Comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

SEXTO. Reconocer al señor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARICA** como dependiente judicial de la parte demandante, conforme con la autorización conferida.

Copia del presente auto hará las veces de oficio, artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 026 fijado hoy
23 de febrero del 2022 a las
8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d69145c78189c9acd7c2393a1a838ac4bf332c6328dc5c333a7558b6699717**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL- INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00085-00
INSOLVENTE: YURI PEÑARANDA YAÑEZ Y BELLY
YAIRY YAÑEZ BOTELLO

Encontrándose al despacho el proceso remitido por la Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA, conciliadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante adscrita al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, procede el despacho a pronunciarse respecto de la apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante atinente a las deudoras YURI PEÑARANDA YAÑEZ Y BELLY YAIRY YAÑEZ BOTELLO, previas las siguientes consideraciones.

Observa el despacho previo a decidir sobre la apertura de la liquidación patrimonial del asunto, la necesidad de requerir al CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS para que aclare si el expediente ha sido remitido de forma integra y completa, toda vez que evidenciado el mismo se echan de menos las páginas 4, 5, 11 de la solicitud de negociación de deudas, así mismo no se observan las firmas de las solicitantes.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS para que se pronuncie en lo referente a lo mencionado líneas arriba y de ser necesario para que aporte el expediente completo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el ESTADO,
No. 26 fijado hoy 23 de febrero
del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fca93dfdb5be87c52beae7778cdc484de9de8372fedfe3156d9fb443f1adc6**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

**San José de Cúcuta, Veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós
(2022)**

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL- INSOLVENCIA
DEPERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00098-00
INSOLVENTE: CRISTIAN DARIO VALDEZ PRENS

Encontrándose al despacho el proceso remitido por la Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA, conciliadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante adscrita al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, procede el despacho a pronunciarse respecto de la apertura de liquidación patrimonial de persona natural atinente al deudor CRISTIAN DARIO VALDEZ PRENS, previas las siguientes consideraciones.

El señor CRISTIAN DARIO VALDEZ PRENS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.050.504, presentó solicitud de negociación de deuda al amparo de lo dispuesto en el capítulo I y siguientes del Título IV, sección tercera del C.G.P. ante el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, quien designó como Conciliador la Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA, aceptando sin impedimento. Posteriormente, el día 12 de noviembre de 2019, fue admitida la solicitud dándose el respectivo trámite.

En virtud de lo anterior, mediante auto N°2 del 26 de noviembre de 2019, la conciliadora MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA, suspendió la audiencia para que se notificaran los acreedores ausentes.

Mediante auto N°3 del 03 de diciembre de 2019 la conciliadora MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA aceptó la objeción presentada por el Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO y traslada el expediente al Juez Civil Municipal de Cúcuta a fin de que resuelva la objeción planteada.

Por proveído del 10 de julio de 2020 el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta resuelve declarar probada la objeción a la cuantía de la obligación adeudada a OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.

A través de Auto N°4 del 19 de noviembre de 2020, la operadora de insolvencia Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA, por problemas técnicos de conectividad suspende la audiencia para continuarla el 3 de diciembre de 2020.

Dando continuidad a los trámites del asunto, mediante Auto N°5 del 03 de diciembre de 2020, la operadora de insolvencia Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA suspende la audiencia a fin de que se presente el estado de cuenta con la relación detallada del crédito conforme lo ordenado por este despacho.

Posteriormente por auto N°6 del 14 de enero de 2021, se suspende la audiencia con la finalidad de solicitar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta la Aclaración de la respuesta de la objeción y determinara el valor exacto para definir el asentamiento de los capitales.

Así pues, mediante proveído del 12 de agosto de 2021 se aclara la objeción fijando el saldo del valor de capital a favor del objetante OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A por la suma de 18.229.252.

Por auto N°7 del 23 de agosto de 2021, por solicitud de uno de los acreedores se suspende la audiencia y fija nueva fecha para la misma y por auto 08 del 09 de septiembre de 2021 suspende la audiencia a fin de que se estudie la propuesta que presenta el deudor.

Finalmente, el 27 de septiembre de 2021, la operadora de insolvencia Dra. MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA adscrita al Centro de Conciliación e Insolvencias Asociación Manos Amigas declara el fracaso de la negociación de pasivos promovida por el señor CRISTIAN DARIO VALDEZ PRENS y ordena el traslado del expediente a la Juez Noveno Civil Municipal de Cúcuta para resolver la apertura del correspondiente proceso de liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del Código General del Proceso.

Correspondiéndole por reparto a esta unidad judicial, la cual es competente para conocer del asunto de conformidad con los Artículos 534 y 559 de la Ley 1564 de 2012, los cuales rezan así:

“Artículo 534: De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial” (Subrayado ajenas al texto).

“Artículo 559: Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.” (Subrayado ajenas al texto).

En este orden de ideas, revisada la documentación remitida por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, advierte el despacho que ciertamente el primer inciso del art. 563 del Código General del Proceso consagra:

“(…) La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.**
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.**
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. (...)" (Negrillas ajenas al texto).**

Así las cosas, en razón a que se encuentra cumplido el evento señalado en la norma arriba transcrita, como quiera que conste en el expediente y en el acta del 9 de septiembre de 2021, la conciliadora MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA, este despacho estima procedente decretar la apertura del procedimiento liquidatorio patrimonial del deudor CRISTIAN DARIO VALDEZ PRENS en los términos del artículo 563 y 564 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora CRISTIAN DARIO VALDEZ PRENS C.C # 1.128.050.504 en su condición de persona natural no comerciante con domicilio en la ciudad de Cúcuta, de conformidad con el numeral primero del artículo 563 del C.G.P.

SEGUNDO: Desígnese como liquidador al señor GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO con C.C. # 13.245.800 integrante de la lista de auxiliares de la justicia- Liquidadores clase A elaborada por la Superintendencia de Sociedades, quien puede ser ubicado mediante el correo electrónico germanrof@yahoo.com y al teléfono 3103348181. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del decreto 2677 de 2012.

TERCERO: Señálese como honorarios PROVISIONALES del liquidador la suma de un salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

CUARTO: Ordénese al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, el cual deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso a costa del accionante.

QUINTO: Ordénese al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas y lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: Ordénese oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4 del artículo 564 CGP), lo cual deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerador estos créditos como extemporáneos.

SEPTIMO: Prevéngase a todos los deudores del señor CRISTIAN DARIO VALDEZ PRENS con C.C. # 1.128.050.504 para que solo paguen al liquidador advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta e inscribase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Adviértase de los efectos de la declaratoria de apertura de la liquidación patrimonial conforme lo amonestaciones enumeradas en el artículo 565 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el ESTADO,
No. 26 fijado hoy 23 de febrero
del 2022 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e15d7b155dd27e35fe773bff8e237f01abed30a3bce5cfc3b3e692f93f1c63**
Documento generado en 22/02/2022 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 22 de febrero del 2022

REF. EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RAD. 54001-4003-009-2022-00112-00
DEMANDADO: BANCO BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964 - 4
DEMANDANTE: FERNANDO CHAUSTRE RAMIREZ C.C. 5.489.030

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 82, y 422 del CGP, y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA a FERNANDO CHAUSTRE RAMIREZ pagar al BANCO BOGOTA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de dinero de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$81'165.835) por concepto de capital adeudado contenido en pagaré No. 5489030.
- b) La suma de intereses moratorios causados desde el 10 de agosto de 2021 fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se de cumplimiento a las mismas, a la tasa más alta establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de **menor** cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 026 fijado hoy
23 de febrero del 2022 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cfe0c4a487768de1d652f1355832069417606019aac0120f796265e5a30e1d**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00127-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: VICTOR JOAQUIN DURAN JAIMES C.C. 88.262.116

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso, 621, 658, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a VICTOR JOAQUIN DURAN JAIMES pagar a BANCO DE OCCIDENTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente suma de dinero:

- A. \$71.721.521 como valor capital contenido en el Pagaré con sticker 2L751773.
- B. \$2.876.160 como intereses de plazo causados y no pagados desde el día 2 de octubre del 2021 hasta el día 3 de febrero del 2022.
- C. Mas los intereses moratorios causados sobre la suma del capital a la tasa máxima legalmente autorizada según la Superintendencia Financiera, a partir del 4 de febrero del 2022 hasta el momento que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA como apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 026 fijado hoy 22 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8829413e5933f6993ba5395c0fcf78dec0b3fc9bedcb8013cbc4f605f79d27ba**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000128-00
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA NIÑO SERRANO C.C. 1.090.394.608
DEMANDADOS: DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES C.C. 13.476.591
NORMA ZULIMA IBAÑEZ CACERES C.C. 60.289.657

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 368, 369, 384 del Código General del Proceso.

De otro lado, respecto a la manifestación del actor, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, exige la aplicación del parágrafo único del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por JESSICA PAOLA NIÑO SERRANO mediante apoderado judicial en contra de DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES y NORMA ZULIMA IBAÑEZ CACERES, respecto del inmueble ubicado en la Av. Gran Colombia No. 3E-32 Edificio Leidy, oficina 213 de esta ciudad, determinado por los siguientes linderos: Norte: parqueadero del Edificio Leidy, Sur: Avenida Gran Colombia, Occidente oficina 212 del Edificio Leidy, Oriente: oficina 214 del Edificio Leidy.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que bajo juramento y aplicando el principio de buena fe, la lealtad procesal y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del Código General del Proceso, manifieste que no ha promovido ejecución distinta a ésta usando el mismo título ejecutivo.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, como proceso VERBAL por ser de MINIMA CUANTIA.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, el traslado al demandado por el termino de diez (10) días. Adviértasele a los demandados que para ser escuchados dentro del proceso deberán estar al día en el pago de los cánones.

QUINTO: Reconocer a la Dra. DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 026 fijado hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8e506c76b9257b8043a6195706e47b2ee690ed8803fbca4d4f9d36a654f4f0**

Documento generado en 22/02/2022 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>